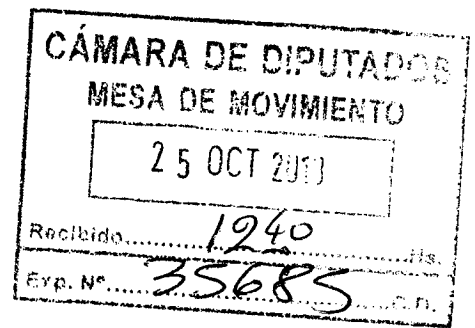




CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PROYECTO DE LEY



Comisión para la Reforma del Sistema Político y Constitucional de la provincia de Santa Fe

Artículo 1º: Créase la Comisión "ad hoc" para la Reforma del Sistema Político y Constitucional de la Provincia de Santa Fe (en adelante "La Comisión") en el ámbito de la Legislatura de la Provincia.

Artículo 2º. OBJETO. "La Comisión" creada por el artículo 1º tiene por objeto promover la deliberación integral, plural y participativa sobre asuntos relativos a la Reforma del Sistema Político Provincial y de la Constitución de la Provincia de Santa Fe vigente desde el año 1962.

Artículo 3º. ASUNTOS A DEBATIR. "La Comisión" deberá tratar, con carácter imperativo, asuntos que conciernen a la Reforma Integral de la Constitución Provincial de Santa Fe sancionada en 1962 en orden a armonizar sus disposiciones con la Constitución de la Nación Argentina reformada en 1994 y los tratados internacionales con jerarquía constitucional vigentes, así como también todos aquellos temas relativos a la reforma del sistema político que pueden ser implementados por vía infraconstitucional o legal.

Especialmente, "La Comisión" privilegiará el tratamiento de los siguientes temas:

- a) Incorporación nuevos derechos y garantías constitucionales, especialmente aquellos que provienen de los artículos 41, 42 y 43 de la Constitución Nacional reformada en 1994 y constitucionalizando a nivel provincial el catalogo de derecho civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pactos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional;
- b) Rediseño institucional la estructura republicana del estado provincial; fortalecimiento de los mecanismos de rendición de cuentas, auditoria y accountability generando mayor apertura democrática en el estructura y funcionamiento real de los tres poderes del estado;
- c) Creación de una Auditoria General de la Provincia como organo de control externo del estado; y una Sindicatura General de la Provincia como organo de control interno del estado; ambos organismos deberán estar integrados por funcionarios que no estén afiliados a partidos políticos y elegidos por concurso público de oposición y antecedentes;
- d) Reforma del sistema representativo provincial, asignación proporcional de escaños evitando situaciones de sobre y sub representación territorial, promoviendo asimismo la incorporación de nuevas minorías, periodicidad de mandatos, reelección limitada para todos los cargos electivos provinciales, ampliación del régimen de incompatibilidades y restricción de licencias para autoridades electas;
- e) Reforma del Régimen Electoral Santafesino, sistemas de votación, creación de un Tribunal Electoral Provincial especializado, independiente y con naturaleza jurisdiccional; modificación del sistema para elegir gobernador y vice-gobernador incorporando procedimientos de segunda vuelta electoral o ballottage;



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- f) Régimen de partidos políticos, financiamiento de campañas políticas, rendición de cuentas; obligatoriedad de cumplimiento de plataformas y propuestas electorales en caso de acceder a cargos electivos;
- g) Ampliar del periodo ordinario de sesiones de la legislatura provincial de mayo a marzo y de noviembre a diciembre;
- h) Incorporación de mecanismos de democracia directa y semi-directa (iniciativa popular, consulta popular, referendum revocatorio, audiencia pública) privilegiando la activa participación de los/as ciudadanos/as de la provincia de Santa Fe individual o colectivamente considerados;
- i) Promoción de la constitucionalización de un régimen municipal autónomo;
- j) Debatir un régimen de responsabilidad del estado en base a normas de derecho público, excluyendo la posibilidad de regirse por normas de derecho privado;
- k) Tratar un Régimen Integral de Ingreso Transparente y por Concurso Público de Oposición y Antecedentes para los tres poderes del estado y sus organismos descentralizados, promoviendo la creación de un Escuela Provincial de Administración (EPRA);
- l) Consagrar un sistema de regionalización y descentralización del territorio provincial;
- m) Nuevo régimen de coparticipación en la provincia de Santa Fe;
- n) Propiciar la constitucionalización y/o creación legal según corresponda, del Sistema de Juicios por Jurados; Consejo de la Magistratura; Fiscalía de Investigaciones Administrativas; Oficina Anticorrupción Descentralizada; Acceso a la Información Pública; Ministerio Público de la Acusación; Servicio Público de Defensa Penal; y Defensoría del Pueblo.
- o) Establecer límites y mayores controles al uso proselitista del presupuesto general de gastos y de los subsidios de los legisladores provinciales;
- p) Regular el uso y adjudicación de publicidad oficial de los tres poderes del estado;
- q) Los demás temas propuestos por La Comisión siendo requerida una mayoría absoluta de los miembros presentes para su efectiva consideración.

Artículo 4º. COMPOSICIÓN. "La comisión" estará integrada por:

- a) Seis (6) legisladores de ambas cámaras siendo tres (3) por la Cámara de Diputados y tres (3) por la Cámara de Senadores;
- b) Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo Provincial
- c) Un (1) representante de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Santa Fe
- d) Un (1) representante de las Cámaras de Apelaciones Civil y Comercial, Penal, Laboral Contencioso Administrativo y Circuito del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe.



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) Un (1) representante por el Ministerio Público de la Acusación y por el Servicio Provincial de Defensa Penal;
- f) Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe;
- g) Un (1) representante por cada partido político formalmente constituido en la provincia, que se haya presentado en las últimas elecciones provinciales y que no posea representación en la legislatura provincial al momento de constituirse La Comisión;
- h) Un (1) representante por las Universidades Públicas y Privadas con asiento en la provincia de Santa Fe;
- i) Un (1) representante por los Colegios de Abogados de la 5 Circunscripciones Judiciales de la Provincia de Santa Fe;
- j) Un (1) representante del Colegio de Magistrados de la Provincia de Santa Fe;
- k) Seis (6) representantes de Organizaciones No Gubernamentales con reconocida trayectoria en los asuntos a deliberar por parte de "La Comisión".
- l) Seis (6) figuras del ámbito académico y/o científico con antecedentes referidos a los asuntos a deliberar por parte de "La Comisión".

Artículo 5º: Los integrantes de "La Comisión" desempeñarán sus funciones con carácter "Ad Honorem".

Artículo 6º: Los gastos administrativos que demande el funcionamiento de "La Comisión" serán solventados por la Legislatura de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 7º. FUNCIONAMIENTO INTERNO. "La Comisión" dictará un reglamento de funcionamiento interno, el cual requerida para su aprobación de la mayoría absoluta de totalidad de sus miembros.

Artículo 8º. PRESIDENCIA. La presidencia, vicepresidencia, secretaria ejecutiva y secretaria legal de "La Comisión" será elegida por mayoría especial de dos tercios (2/3) de la totalidad de sus integrantes.

Artículo 9º. COMISIONES INTERNAS. A los fines de ordenar la diversidad de asuntos a tratar, "La Comisión" creará hasta un máximo de diez (10) Comisiones Internas, las cuales serán conducidas por sus respectivos Presidentes, asistidas en todos los casos por un (1) Secretario.

Artículo 10º. REUNIONES PÚBLICAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Todas las reuniones que se realicen en el marco del funcionamiento de "La Comisión" serán públicas y promoverán espacios y tiempos específicos para la realización de audiencias públicas abiertas a la efectiva participación de los/as ciudadanos de la provincia, siendo posible la formulación de preguntas, exposición de opiniones, presentaciones por escrito, entre otros procedimientos de intervención.

Artículo 11º. DURACIÓN. "La Comisión" funcionará durante un periodo de tiempo no inferior a los tres (3) meses ni superior a los seis (6) meses, pudiendo extender sus deliberaciones en razón de un (1) mes como máximo mediante prorroga debidamente fundada, aprobada por la mayoría absoluta de sus integrantes.



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 12º. DICTAMEN GENERAL. "La Comisión" deberá emitir un dictamen fundado desde lo político y lo técnico, sobre la totalidad de los temas consignados y debatidos en el artículo 3º de la presente ley y que fueron objeto de deliberación por partes de sus integrantes, asegurando el mayor de los pluralismos posibles, consignando consensos, disensos, dictámenes de mayoría y de minoría.

El mismo será remitido a las autoridades de cada una de los poderes del estado y de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que integran "La Comisión". Paralelamente, se pondrá a disposición el texto completo del dictamen y su resumen ejecutivo en formato digital vía plataforma oficial on-line para toda la población de la provincia.

El Dictamen General constituirá el documento básico para la posterior implementación de las reformas allí consignadas.

Artículo 13º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 14º. De forma.

ARIEL ESTÉBAN BERMÚDEZ
Diputado Provincial



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto impulsa la creación, por ley, de una Comisión Bicameral para la Reforma del Sistema Político y Constitucional en la provincia de Santa Fe, cuyos asuntos a debatir refieren por una parte, a la construcción de una propuesta de Reforma integral de la Constitución Provincial de Santa Fe sancionada en 1962, en orden a armonizar sus disposiciones con la Constitución de la Nación Argentina reformada en 1994 y los tratados internacionales con jerarquía constitucional vigentes; y, por otra parte, construir una agenda para la reforma del sistema político que pueden ser implementados por vía infraconstitucional o legal, con el propósito de consolidar la aproximación de nuestra provincia a un modelo de democracia de consenso con carácter responsivo, diálogico, plural y participativo.

Nuestra historia provincial constitucional posee un intenso recorrido ligado a momentos de reforma y contra-reforma a lo largo de casi 200 años. Desde el Estatuto Provisorio de 1819, pasando por las constituciones provinciales de 1841, 1856, 1863, 1872, 1883, 1890, 1900, 1907, 1921, 1932, 1949 y 1956 hasta llegar al texto actualmente vigente, ordenado en 1962, la provincia de Santa Fe registra un total de 14 textos constitucionales que estuvieron vigentes en periodos temporales que oscilan entre los 6 y los 22 años siendo el de 1962 el que mayor tiempo de vigencia posee, extendiéndose por más de medio siglo (ver al respecto *GIULIANO, Diego: "Derecho Constitucional Provincial". Buenos Aires. Ediar. 2009. Tomo 1. Págs. 33-99*).

Un punto de inflexión clave que volvió a instalar el debate por la reformas constitucionales provinciales se produjo en mayo de 1994 cuando comenzó a sesionar la Convencional Nacional Constituyente que reformó nuestra carta jurídica fundamental. A lo largo de 90 días, la ciudad de Santa Fe fue el escenario de uno de los momentos más importantes de la historia nacional reciente, refirmándose la ciudad capital y la provincia como sede de las convenciones para reformar la constitución argentina desde 1853. A partir de entonces, las provincias fueron reformando paulatinamente sus constituciones para adaptarla a los lineamientos de la reforma nacional de 1994 y estableciendo una agenda propia ligada, en algunos casos, a temas e intereses estrictamente políticos (la posibilidad de reelección, consagración de sistemas electoral que favorecen a los administradores de turno) y en otros, al genuino propósito de mejorar la calidad institucional democrática local. De esta manera, jurisdicciones como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Pampa, Chubut y Chaco (1994), Santiago del Estero y Mendoza (1997), Salta, Misiones y Santa Cruz (1998), Córdoba (2001), Formosa (2003) Santiago del Estero (2005), Tucumán y Neuquén (2006), Entre Ríos (2008), han reformado sus textos constitucionales provinciales.

En este marco, se propone que la provincia de Santa Fe lleve a cabo una amplia convocatoria política y social en orden a integrar esta Comisión de Reforma Política y Constitucional con una diversidad de actores e instituciones ligados a la organización y distribución del ejercicio del poder en el territorio provincial, de naturaleza gubernamental y no gubernamental y garantizando la participación ciudadana a lo largo de todo el proceso deliberativo.

En ese sentido, se establece que la comisión sea integrada por seis legisladores de ambas cámaras siendo tres por la Cámara de Diputados y tres por la Cámara de Senadores; tres representantes del Poder Ejecutivo Provincial; un representante de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Santa Fe; un representante de las Cámaras de



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Apelaciones Civil y Comercial, Penal, Laboral Contencioso Administrativo y Circuito del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe; un representante por el Ministerio Público de la Acusación y del Servicio Provincial de Defensa Penal; un representante de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe; un representante por cada Partido Político formalmente que se haya presentado en las últimas elecciones provinciales y que no posee representación en la legislatura provincial; un representante por las Universidades Públicas y Privadas con asiento en la provincia de Santa Fe; un representante por los Colegios de Abogados de la 5 Circunscripciones Judiciales de la Provincia de Santa Fe; un representante del Colegio de Magistrados de la Provincia de Santa Fe; seis representantes de Organizaciones No Gubernamentales con reconocida trayectoria en los asuntos a deliberar por parte de "La Comisión"; y seis figuras del ámbito académico y/o científico con antecedentes referidos a los asuntos a deliberar por parte de "La Comisión".

En cuanto a los asuntos sobre los cuales la comisión deberá deliberar de cara a elaborar un dictamen general de propuesta para la reforma del Sistema Político y Constitucional Provincial, el proyecto realizada una enumeración enunciativa de algunos temas y problemas cuyo debate, consideramos, es insoslayable. Entre ellos menciona la incorporación de nuevos derechos y garantías constitucionales, con énfasis en aquellos consagrados en los artículos 41, 42 y 43 de la Constitución Nacional reformada en 1994, constitucionalizando asimismo a nivel provincial el catálogo de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pactos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional aunque no planteando a modo de repetición textual, si a modo de una enunciación de aquellos que se encuentren ausentes del texto provincial de 1962; el rediseño institucional de la estructura republicana del estado provincial; fortalecimiento de los mecanismos de rendición de cuentas, auditoría y accountability de los tres poderes del estado; reforma del sistema representativo provincial, asignación proporcional de escaños promoviendo la incorporación de nuevas minorías, periodicidad de mandatos, re-elección limitada para todos los cargos electivos provinciales, ampliación del régimen de incompatibilidades y restricción de licencias; régimen Electoral Santafesino, sistemas de votación, creación de un Tribunal Electoral Provincial especializado de naturaleza jurisdiccional; modificación del sistema para elegir gobernador y vice-gobernador incorporando procedimientos de segunda vuelta electoral o ballottage; régimen de partidos políticos, financiamiento de campañas políticas; obligatoriedad de cumplimiento de plataformas y propuestas de campaña en cada de resultar electo; ampliar del periodo ordinario de sesiones de la legislatura provincial de mayo a marzo y de noviembre a diciembre; incorporación de mecanismos de democracia directa y semi-directa privilegiando la activa participación de los/as ciudadanos/as de la provincia de Santa Fe individual o colectivamente considerados (plebiscito, referendun, audiencia pública vinculante y no vinculante); promoción de la constitucionalización de un régimen municipal autónomo conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Nacional; debatir un régimen de responsabilidad del estado en base a normas de derecho público, excluyendo la posibilidad de regirse por normas de derecho privado; tratar un Régimen Integral de Ingreso Transparente y por Concurso Público de Oposición y Antecedentes para los tres poderes del estado y sus organismos descentralizados, promoviendo la creación de un Escuela Provincial de Administración (EPRA); debatir sobre un nuevo régimen de coparticipación en la provincia de Santa Fe; consagrar un sistema de regionalización y descentralización del territorio provincial; establecer límites y mayores controles al uso proselitista del presupuesto general de gastos y, particularmente, de los subsidios de los legisladores; regular el uso y adjudicación de publicidad oficial de los tres poderes del estado; propiciar la constitucionalización del



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

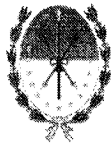
Sistema de Juicios por Jurados; Consejo de la Magistratura, una Fiscalía de Investigaciones Administrativas; Oficina Anticorrupción; Ministerio Público de la Acusación; Servicio Público de Defensa Penal; y Defensoría del Pueblo (ver al respecto ROSATTI, Horacio: *"Régimen constitucional de la Provincia de Santa Fe"*. Publicado en MIDÓN, Mario -Director-: *Constituciones provinciales y de la ciudad de Buenos Aires comentadas*. Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009, págs. 483-504).

Como se puede observar, la agenda es amplia y diversificada siendo algunos temas susceptibles de ser reformados por vía Constitucional y otros por vía infraconstitucional o legal. Además, los temas se reparten tanto en el orden de los "derechos" como en el orden de la "organización del poder" puesto que es un denominador común de las reformas constitucionales y políticas de América Latina el concentrarse en el catálogo de derechos en desmedro de aquellas disposiciones que forman parte de la denominada "parte orgánica" de los textos constitucionales, también conocida como la "sala de maquinas" que, a decir de Gargarella es "...el área de la constitución en la que se define como va a ser el proceso de toma de decisiones democrático" (GARGARELLA, Roberto: *"La sala de maquinas de la Constitución: dos siglos de constitucionalismo en América Latina. 1810-2010"*. Editorial Katz. Buenos Aires. Pág. 333). De esta manera, históricamente se ha permitido que las deliberaciones sobre la "sala de maquinas" (la organización del poder, la toma de decisiones) se transforme en un "etcétera" de las reformas constitucionales y políticas, reservándose administradores y legisladores, un monopolio para activar o desactivar esos debates. Ello deriva en un círculo vicioso y (auto)reflexivo al interior del sistema representativo en donde el poder "desde arriba", si bien enunció o amplió derechos y garantías, se reserva la llave del candado para crear e implementar los procedimientos institucionales que deben lograr la exigibilidad, ejercicio y goce de las mismas.

En este sentido, la presente comisión tampoco pretende cerrarse a un debate sobre la reforma de la constitución provincial, el cual requiere amplios consensos políticos y sociales que demandan la sanción de una ley con mayoría de 2/3 en cada cámara legislativa y la elección de convencionales constituyentes por el voto directo de los/as santafesinos, conforme lo establece el artículo 114, sino también de temas que forman parte de la agenda para la reforma política y no necesariamente requieren modificaciones al texto constitucional provincial.

Por otra parte, desde este despacho entendemos que llevar a cabo un debate político sobre temas tan trascendentes para el fortalecimiento del sistema democrático en la provincia de Santa Fe, en el marco de una comisión que eleve posteriormente un dictamen, podría facilitar el camino de cara a la instrumentación efectiva de las reformas allí propuestas, logrando de antemano amplios y necesarios consensos no solo en el orden político institucional sino también (y fundamentalmente) en el orden social de base, acercándonos al ideario radical de un "constitucionalismo popular". La comisión, de esta manera, funcionaría como una antesala para futuras aunque posiblemente inmediatas, reformas constitucionales y legales concretas.

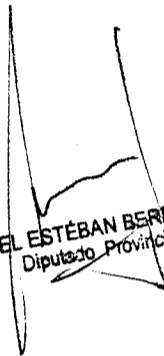
Para esto último, los debates de la Comisión, deberán prever una serie de instancias de participación ciudadana, con formato de audiencias públicas, interpelaciones, preguntas, exposiciones y demás procedimientos, en donde exista posibilidad real de expresión. El objetivo es "liberalizar" el debate público garantizando participación efectiva de los ciudadanos en la discusión sobre los nuevos derechos y garantías y sobre la futura organización del poder del estado. Todo ello es vital para la consolidación de un sistema democrático "reponsivo", el cual "...refiere al grado de permeabilidad



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de los gobernantes a demandas y deseos de los ciudadanos en las decisiones públicas. Se espera que en regímenes políticos donde los electores cuenten efectivamente, el comportamiento de los gobernantes y las decisiones colectivas tiendan a ser similares a las preferencias ciudadanas. Donde esto no ocurre, los asuntos públicos reflejan unilateralmente las preferencias de la elite gobernante" (BUSMAIL, Alfredo Rafael y MIÑO, Juan Andrés: "Democracia y Elecciones: apuntes para una reforma política". Editorial Ateneo. Buenos Aires, pág. 34).

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.


ARIEL ESTÉBAN BERMUDEZ
Diputado Provincial